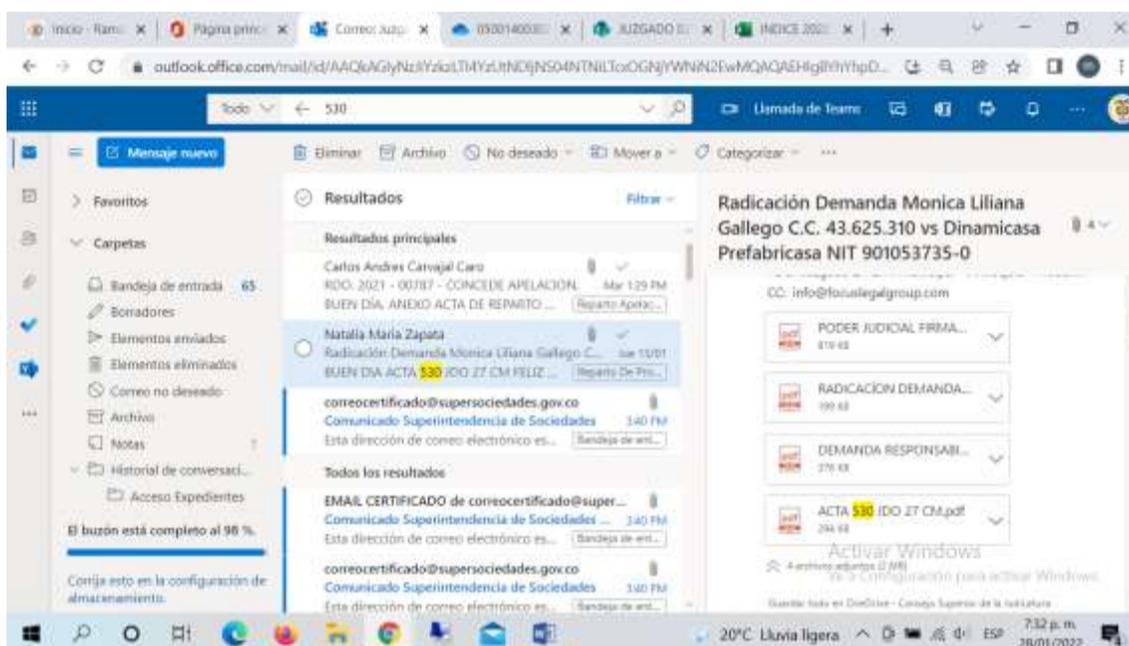


CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 31 de enero de 2022. Le informo señora Juez que, revisada la radicación de la demanda en el correo electrónico del juzgado, se encuentra que la misma consta de cuatro archivos anexos. Se adjunta pantallazo de la consulta.



MARIA MERCEDES VALENCIA FLÓREZ
Oficial Mayor



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de menor cuantía
Demandante	Mónica Liliana Gallego Jaramillo
Demandada	DINAMICASA PREFABRICASA S.A.S
Radicado	05001 40 03 027 2022 00036 00
Decisión	Inadmite demanda

Se inadmite la presente demanda verbal para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se sirva:

1. Indicar el domicilio de las partes, tal como lo establece el art. 82, num. 2 del C. G. P.

2. Allegar la constancia del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. Art. 90, inc. 3°, num. 7° del C. G. P.

3. Allegar los documentos anunciados en los acápite de pruebas documentales y anexos, pues el único allegado fue el poder (Ver informe secretarial).

4. Se deberá aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar por qué pretende la declaratoria de existencia del **CONTRATO DE OBRA CIVIL LLAVE EN MANO 373**, si en el hecho primero de la demanda aducen que el mismo fue suscrito por las partes el 7 de abril de 2021.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a los abogados **JORGE HERNÁN QUICENO SÁNCHEZ** como apoderado principal y **DANIEL GIRALDO JARAMILLO** como suplente. Se les hace saber que de conformidad con lo establecido en el art.75, inc. 2° del C. G. P., no pueden actuar en el proceso se manera simultánea.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9e6c8aa90144ebb90f6bec12e51e2122389c057a6fb3916d3c28cd24c49a56**

Documento generado en 31/01/2022 03:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>